

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

011/2022 Rectifíquense los errores de copia y de referencias de buena fe, constantes en el Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022 .....	2
---	---

#### RESOLUCIONES:

#### AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

007-DIR-2022-ANT Conócese y apruébese el informe número ANT-INF-DF-2022-004, de 05 de abril de 2022 .....	6
---	---

#### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

001/2022 Autorícese a la compañía LATAM-AIRLINES Ecuador S.A. a que incorpore de manera definitiva y sin condición alguna, las cuatro (4) rutas y nueve (9) frecuencias hacia y desde Galápagos que le habían sido reasignadas temporalmente .....	18
--	----

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0069-OF	23
SENAЕ-SENAЕ-2022-0039-RE Expídese el procedimiento documentado: SENAЕ-ISEV-2-2-091-V1 Instructivo de Sistemas para el Registro del Certificado de Origen en el Marco del Acuerdo EUR. 1 .....	24
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0071-OF	46
SENAЕ-SENAЕ-2022-0041-RE Refórmese la Resolución Nro. SENAЕ-SENAЕ-2019-0008-RE .....	47

**ACUERDO Nro. 011/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022, notificado a la compañía solicitante en la misma fecha, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó el permiso de operación a la compañía EMIRATES, para que continúe prestando el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva, en los términos y condiciones establecidos en este instrumento;

**QUE**, con oficio s/n de 07 de marzo de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 09 de marzo de 2022, a través del documento No. DGAC-DSGE-2022-1846-E, el Representante Legal de la compañía EMIRATES presentó una solicitud encaminada a que se rectifiquen errores de hecho deslizados involuntariamente en el Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022;

**QUE**, luego de la revisión del Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil encuentra procedente atender el pedido de la compañía EMIRATES de acuerdo a las condiciones que se señalan en el Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022, bien entendido que las mismas corresponden a un error de digitación únicamente en la forma sin que incida en el fondo del referido instrumento o que afecte los intereses de la compañía solicitante de la renovación de su permiso de operación;

**QUE**, en las consideraciones SÉPTIMA "Tarifas" y OCTAVA "Seguros" del ARTÍCULO 1 de la renovación del permiso de operación, se hizo constar "pasajeros, carga y correo en forma combinada", siendo lo correcto "**carga exclusiva**", de igual forma "pasajeros, carga y/o equipajes", siendo lo correcto "**carga**";

**QUE**, en el párrafo segundo del ARTÍCULO 2 del prenombrado Acuerdo debe reemplazarse "Cláusula Octava" por **Cláusula Novena**; finalmente en lo que respecta al literal b) del ARTÍCULO 4 del citado instrumento, se debe reemplazar "tenga su domicilio principal" por "**esté domiciliada legalmente**";

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA), se faculta a los órganos administrativos a que procedan aclarar, rectificar y subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, como se manifestó en los considerandos enunciados precedentemente;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; El Artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA); y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR** los errores de copia y de referencias de buena fe, constantes en el Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía EMIRATES el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva; razón por la cual se reemplaza el texto de las consideraciones **SÉPTIMA “Tarifas”** y **OCTAVA “Seguros” del ARTÍCULO 1**, lo manifestado en el **Párrafo Segundo del ARTÍCULO 2**; y, finalmente en lo que respecta al **literal b) del ARTÍCULO 4** del citado instrumento, quedando de la siguiente manera:

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público internacional, regular, de **“carga exclusiva”**, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 0224/2013 y 0284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, **“carga”** y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar la aerolínea en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la **“Cláusula Novena”** del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo con la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por

cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que la aerolínea no **“esté domiciliada legalmente”** en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno del gobierno de los Emiratos Árabes Unidos;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en los artículos y considerandos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022, se mantienen inalterables y vigentes, sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

**ARTÍCULO 4.-** La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a los **24 días del mes de marzo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**SANDRA MARIA DEL  
MAR REYES CORDERO**

Doctora Sandra Reyes Cordero  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mørtola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a los **24 días del mes de marzo de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo Nro. 011/2022 a la compañía **EMIRATES** por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3931 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos [csantillan@deloitte.com](mailto:csantillan@deloitte.com); [mcartagena@deloitte.com](mailto:mcartagena@deloitte.com); y, [rpcagogadosquito@gmail.com](mailto:rpcagogadosquito@gmail.com) señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórto  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 007-DIR-2022-ANT****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 25 dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector (...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.”*;
- Que,** el numeral 10) del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito la de *“Fijar los valores de los*

*derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia.”;*

- Que,** el numeral 4) del artículo 29, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como una de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito la de: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su numeral 19) establece como función y atribución del Director Ejecutivo la de *“Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución.”*
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre los recursos y el patrimonio de la Agencia Nacional de Tránsito, dispone en sus letras b) *“Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas”;* c) *“Las recaudaciones provenientes de la emisión de permisos, títulos de propiedad, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.;* e) *Los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión;* y j) *Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos.”;*
- Que,** en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en su artículo 4 dispone: *“Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad, y a elegirlos con libertad. (...). 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar. 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida. (...)”;*

- Que,** el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (Ministerio de Finanzas) la de *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.”*;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 10 dispone: *“Recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones de operación, y uso de rutas y frecuencias y otros conceptos que deba percibir la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de su competencia.”*;
- Que,** que el artículo 20 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 3) dispone: *“Recaudar los dineros que le corresponda percibir a la Agencia Nacional de Tránsito en el ámbito de su competencia”*;
- Que,** el numeral 8) del artículo 390 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, compete al Director Ejecutivo dispone *“Recaudar los valores por concepto de tasas de servicios administrativos.”*;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0204, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial Nro. 548 de 21 de julio de 2015 señala: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT, de 13 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó el cuadro tarifario para el año fiscal 2022;

- Que,** con fecha 17 de febrero de 2022, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito a petición de partes recibió en audiencia al Ing. Fabio Tamayo Proaño Director Nacional Escuelas de Conducción ANETA y Ing. Mario Hernán Condo Vimos, Presidente Asociación de Escuelas de Conducción no profesionales del Ecuador, quienes expusieron sobre las tarifas correspondientes a los servicios 13.01.12.50 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE AULAS Y/O VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR O AULA) y 13.01.12.58 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE AULAS Y/O VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN NO PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR Y AULA);
- Que,** durante la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio llevada a cabo el 17 de febrero de 2022, durante el análisis del sexto punto del orden del día, “Conocimiento y Resolución del ‘Reglamento de Escuelas de formación, capacitación y entrenamiento de conductores no Profesionales’”, el Arq. Ricardo Pozo, Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde de Quito, quien asiste como representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de más de un millón de habitantes, mociona: *“también me gustaría proponer que se tome en cuenta para la siguiente sesión el tema del tarifario...”*; y el Dr. Adrián Ernesto Castro, Director Ejecutivo de la ANT, quien actúa como Secretario del Directorio señala: *“...y de que en el siguiente Directorio se trate como punto del orden del día asuntos relacionados con el tarifario que fueron expuestos por los señores miembros de las escuelas de conducción...”*;
- Que,** con memorando Nro. ANT-DF-2022-1766-M, de 05 de abril de 2022, la Dirección Financiera, envió a la Dirección Ejecutiva, el informe técnico Nro. ANT-INF-DF-2022-004, de 05 de abril de 2022, que contiene el *“Informe sobre el análisis de los servicios con códigos 13.01.12.50 y 13.01.12.58”*, elaborado por la Ing. Paulina Acosta, Contadora General y aprobado por la Ing. Patricia Astudillo, Directora Financiera, para que sea puesto en conocimiento del Directorio de la ANT;
- Que,** el informe técnico antes referido indica que: *“Existe la necesidad imprescindible de realizar la revisión de varios ítems contantes en el tarifario con urgencia ya que han generado impacto en la economía de los entes regulados por la ANT, también se puede evidenciar que existen productos/servicios que no se encuentran catalogados dentro del tarifario vigente y que se requieren su incorporación inmediata contemplando las modificaciones. (...)”*, en el que concluye: *“De la revisión realizada, no existe sustento técnico que valide el incremento de la tarifa evidenciado en el informe técnico número 057-DEP-CC-CH-PA-2020-ANT del 29 de diciembre de 2020. No se realizó la socialización de las matrices en donde se establecen los costos directos, indirectos y de reposición para el establecimiento de la tarifa, con las áreas intervinientes No se evidencia el análisis del impacto económico que generó el cambio en algunos*

*ítems del tarifario.”, y recomienda: “Realizar un nuevo análisis al establecimiento de los costos directos, indirecto y de reposición de acuerdo al manual de procedimientos y metodología para la determinación de costo en el tarifario de la ANT, considerando la etapa post pandemia. Analizar el impacto de la variación de la recaudación de los ítems objeto de este análisis y de tarifario en general. El incremento en los ingresos de la ANT no representa el desarrollo del sector, por lo que se debe transparentar estos valores con el fin de generar desarrollo y no contracción. Se plantea (...) cronograma, en el que se deberá evaluar la demanda del servicio, las políticas públicas, la comparación con estándares internacionales, el análisis de costos incluyendo el proceso de reactivación económica post pandemia, impactos presupuestarios, temas definidos por el Ministerio de Finanzas para poder solicitar el informe a esta cartera de estado (...);”*

**Que,** mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2022-1366 de fecha 05 de abril de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito remite proyecto de Resolución para su posterior conocimiento por parte del Directorio;

**Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorandos citados en los considerandos que anteceden;

**Que,** es necesario sincerar los valores correspondientes a los servicios 13.01.12.50 Y 13.01.12.58, a fin de garantizar que los servicios sean de óptima calidad a los usuarios y proporcionar información adecuada, veraz, clara oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos;

**Que,** el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 05 de abril de 2022 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el informe número ANT-INF-DF-2022-004, de 05 de abril de 2022, que contiene el “*Informe sobre el análisis de los servicios con códigos 13.01.12.50 y 13.01.12.58*”.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito realice las gestiones necesarias en el Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar el dictamen sobre la propuesta de modificación que la Dirección Financiera emitirá en base al informe presentado.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, una vez obtenido el informe del Ministerio de Finanzas ponga en conocimiento del Directorio para su aprobación y resolución.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la ANT, la notificación de la presente resolución a las Unidades Administrativas involucradas en este proceso.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de abril de 2022, en la Sala de Sesiones de la ANT, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MARCELO  
CABRERA  
PALACIOS**

Ing. ~~Hugo Marcelo Cabrera Palacios~~

**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ANT**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIAN ERNESTO  
CASTRO PIEDRA**

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA ANT**

### **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL HUMBERTO  
VASCONEZ IGLESIAS**

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ANT**



**Agencia Nacional de Tránsito**

## **DIRECCIÓN FINANCIERA**

### **INFORME NRO: ANT-INF- DF-2022-004**

**Informe Técnico de la Tarifario de Servicios de la Agencia  
Nacional de Tránsito**

**Quito, abril 5, 2022**

## 1. ANTECEDENTES

La Dirección de Estudios y Proyectos a través de su unidad de costos determinará la realización de **“...Estudios nacionales de costo de emisión de títulos habilitantes del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial...”** así como también la elaboración de **“Manuales de Procedimientos y metodologías para la determinación de los estudios de tarifas de transporte terrestre”** establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, apartado 2.1.1.1 numeral 1 y 10, *es así como mediante el estudio técnico Nro. 486-DEP-CC-SP-2015-ANT del 11 de Diciembre del 2015 esta Dirección desarrolla la metodología para la evaluación y fijación de las tarifas de los productos/servicios, modelo de cálculo empleado para el análisis y por consiguiente la determinación de la tarifa.*

*Mediante resolución Nro. 019-DIR-2019-ANT de fecha 6 de mayo del 2019 resuelve expedir el Cuadro tarifario para el año 2019 en Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.*

*Mediante resolución Nro. 002-DIR-2021-ANT del 29 de enero del 2021 aprobada por el Directorio de la ANT expide el cuadro tarifario para el año 2021 el mismo que contienen dictamen favorable por parte del Ministerio de Finanzas a través del oficio Nro. MEF-VGF-2021-0031-O de fecha 22 de enero del 2021.*

*Mediante Resolución Nro. 097-DE-ANT-2021 de fecha 8 de diciembre del 2021 se recibe la delegación del Director Ejecutivo hacia la Dirección Financiera para la elaboración del cuadro tarifario de servicios para el año 2022.*

*Mediante resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT del 13 de diciembre del 2021 el Directorio de la ANT resuelve emitir el tarifario de servicios de la ANT para el año 2022, ratifica el cuadro tarifario de servicios ANT para el año 2021.*

Mediante oficio Nro. OFC-ECQ-DGE-009-2022 de fecha 14 de febrero del 2022 emitido por Ing. Fabio Proaño Director Nacional de Escuela de Conducción ANETA quien solicita exponer sobre temas puntuales sobre el tarifario de servicios ANT para el año 2022 entre otros temas.

Mediante oficio Nro. ANT-CGGCTTTSV-2022-0050-M de fecha 16 de febrero del 2022 se remite el informe técnico de necesidad para el costeo de licencia tipo C1 (Para vehículos policiales, ambulancias, militares, municipales y en genera todo tipo de vehículo público o particular de emergencia y control de seguridad.

Mediante oficio RODAR-011-R22 de fecha 8 de marzo del 2022 emitido por Telmo Rodríguez Director ConduSport Rodar S.A. quien manifiesta sentirse afectado en su parte económica, debido a que ciertos valores se cancelaban por cada incremento de solicitud de vehículos a partir del año 2021 pasan de ser un rubro anual a un rubro por unidad.

Mediante oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2022-0198-M de fecha 18 de marzo del 2022 emitido por la Directora de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial pone en conocimiento productos atendidos por esa dirección y que no están incluidos en el tarifario.

## 2. ANALISIS TECNICO

Existe la necesidad imprescindible de realizar la revisión de varios ítems contantes en el tarifario con urgencia ya que han generado impacto en la economía de los entes regulados por la ANT, también se puede evidenciar que existen productos/servicios que no se encuentran catalogados dentro del tarifario vigente y que se requieren su incorporación inmediata contemplando las modificaciones.

Como solicitud urgente puesta en conocimiento al directorio a continuación se realiza un análisis a los siguientes ítems.

Se ha procedido a realizar la revisión de los siguientes ítems en la resolución Nro. 019-DIR-2019-ANT, Nro. 002-DIR-2021-ANT, así:

		R. Nro. 019-DIR-2019-ANT		R. Nro. 002-DIR-2021-ANT			
ITEM	CODIGO DE ITEM	TRAMITE	TARIFA 2019	ITEM	TRAMITE	TARIFA 2021	AGREGA
<b>Escuelas de Conducción</b>							
<b>Habilitación de escuelas de capacitación para conductores profesionales</b>							
118	13.01.12.50	Solicitud de aumento o disminución de aulas y/o vehiculos de las escuelas de capacitación profesionales	212.93	119	Solicitud de aumento o disminución de aulas y/o vehiculos de las escuelas de capacitación profesionales (Por unidad vehicular o por aula )	212.93	(Por unidad vehicular o por aula )
<b>Escuelas de Conducción</b>							
<b>Habilitación de escuelas de capacitación para conductores no profesionales</b>							
126	13.01.12.58	Solicitud de aumento o disminución de aulas y/o vehiculos de las escuelas de capacitación profesionales	212.93	127	Solicitud de aumento o disminución de aulas y/o vehiculos de las escuelas de capacitación profesionales (Por unidad vehicular y aula )	212.93	(Por unidad vehicular y aula )

*El informe técnico Nro.057-DEP-CCCH-PA-2020-ANT de fecha 29 de diciembre del 2020 sobre la propuesta de tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Tránsito para el año 2021 informa que se realizó la validación de la propuesta tarifario 2021 a través de talleres realizados con la Dirección de Secretaria General, Dirección de Títulos Habilitantes, Dirección de Regulación, Dirección de Control Técnico Sectorial y Dirección de Evaluación sin embargo en la sección de Resultados reporta inclusión de nuevos ítems con su propuesta de tarifa, revisión de tarifas de productos/ servicios vigentes, tarifas referenciales para GADS, CTE, PN y prestadores de servicios de transporte terrestre particulares sin embargo no menciona el cambio en los ítems antes descritos.*

### IMPACTO PRESUPUESTARIO

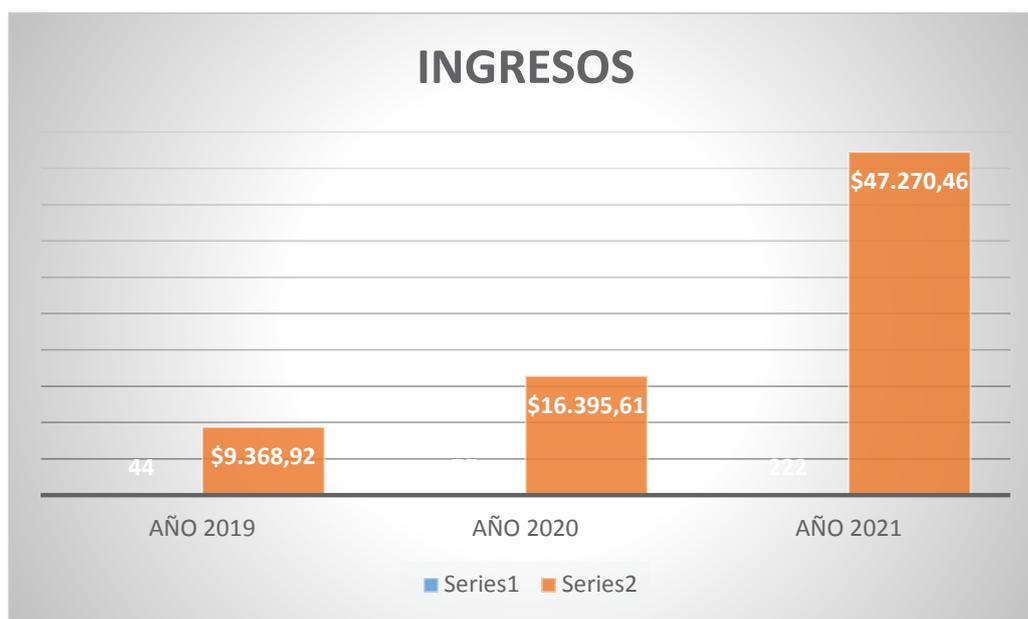
Con la finalidad de presentar los ingresos registrados por concepto del ítem objeto de este análisis de los períodos 2019, 2020,2021, a continuación, se presenta los números de trámite ingresados por este concepto y el valor registrado como ingreso generado por la recaudación.

Hay que considerar que los años de pandemia produce un gran impacto en la lectura de los ingresos en vista de que por los decretos de excepción que fueron aproximadamente por 90 día afectaron el normal desarrollo de la actividad económica a nivel nacional y mundial.

Para el año 2019 los tramites ingresado en su totalidad sumaron 44 sin embargo para el año 2021 siendo una muestra de tiempo más pequeña se puede evidenciar el crecimiento exponencial siendo 222 el número de trámites atendidos lo que significa un incremento del 504.55% en relación al año 2019.

En relación a los ingresos por tarifa se puede evidenciar que del año 2019 al año 2021 se registra un incremento de \$37.901.54

Códificación	RUBROS	VALOR UNITARIO	CANTIDAD AÑO 2019	TOTAL AÑO 2019	CANTIDAD AÑO 2020	TOTAL AÑO 2020	CANTIDAD DEL MARZO A DICIEMBRE 2021	TOTAL DE MARZO A DICIEMBRE DEL 2021
	ESCUELAS DE CONDUCCIÓN							
<b>HABILITACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES</b>								
13.01.12.50	SOLICI DE AUTORIZA DE AUMEN O DISMI DE AULAS Y/O VEHÍCULOS DE LAS ESCUE DE CAPACI PROFESIO	212.93	25	5323.25	46	9794.78	138	29384.34
<b>HABILITACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES</b>								
13.01.12.58	SOLIC DE AUTORIZA AUMEN O DISMIN DE AULAS Y/O VEHÍC DE LAS ESCUE DE CAPACITA NO PROFESIO	212.93	19	4045.67	31	6600.83	84	17886.12
<b>TOTAL</b>			44	\$9,368.92	77	\$16,395.61	222	\$47,270.46



### **IMPACTO A LA ECONOMÍA DE LOS ADMINISTRADOS**

De la misma forma en que el incremento de valores genera impacto en el presupuesto de ingresos de la institución; genera impacto en los costos de los administrados; los cuales pueden ser transferidos a los ciudadanos afectando de esta manera la economía individual, evitando la activación económica que este gobierno busca en un período post pandemia.

### **3. CONCLUSIONES**

De la revisión realizada, no existe sustento técnico que valide el incremento de la tarifa evidenciado en el informe técnico número 057-DEP-CC-CH-PA-2020-ANT del 29 de diciembre de 2020.

No se realizó la socialización de las matrices en donde se establecen los costos directos, indirectos y de reposición para el establecimiento de la tarifa, con las áreas intervinientes

No se evidencia el análisis del impacto económico que generó el cambio en algunos ítems del tarifario.

### **4. RECOMENDACIONES**

Realizar un nuevo análisis al establecimiento de los costos directos, indirecto y de reposición de acuerdo al manual de procedimientos y metodología para la determinación de costo en el tarifario de la ANT, considerando la etapa post pandemia.

Analizar el impacto de la variación de la recaudación de los ítems objeto de este análisis y de tarifario en general.

El incremento en los ingresos de la ANT no representa el desarrollo del sector, por lo que se debe transparentar estos valores con el fin de generar desarrollo y no contracción.

Se plantea el siguiente cronograma, en el que se deberá evaluar la demanda del servicio, las políticas públicas, la comparación con estándares internacionales, el análisis de costos incluyendo el proceso de reactivación económica post pandemia, impactos presupuestarios, temas definidos por el Ministerio de Finanzas para poder solicitar el informe a esta cartera de estado.

Direcciones	07-abr-22	08-abr-22	11-abr-22	12-abr-22	13-abr-22	14-abr-22	15-abr-22
Dirección Administrativa	x						Presentación de la propuesta de tarifario
Dirección de Asesoría Jurídica	x						
Dirección de Evaluación	x						
Dirección de Regulación		x					
Dirección de Secretaría General			x				
Dirección de Títulos Habilitantes				x	x		
Dirección de Planificación	x	x	x	x	x	x	
Dirección de Estudios	x	x	x	x	x	x	
Dirección Financiera	x	x	x	x	x	x	

<p><b>Elaborado por:</b></p>  <p>Firmado electrónicamente por: <b>PAULINA ACOSTA</b> Nombre: Paulina Acosta Cargo: Contadora General</p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>  <p>Firmado electrónicamente por: <b>PATRICIA GERMANIA ASTUDILLO ALVAREZ</b> Nombre: Patricia Astudillo. Cargo: Directora Financiera</p>
---	---

**RESOLUCIÓN No. 001/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Acuerdo No. 037/2019 de 31 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), con sustento en lo establecido en la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, reasignó provisionalmente a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A las siguientes rutas asignadas pero no operadas por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP": Quito - Baltra – Quito, 1 frecuencia semanal; Quito - Guayaquil - Baltra - Guayaquil – Quito, 4 frecuencias semanales; y, Quito - Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito, 1 frecuencia semanal. Posteriormente, con Acuerdo Nro. 011/2020 de 08 de junio de 2020 se determinó que la reasignación provisional de esta ruta rige desde el 01 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha de finalización del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de TAME EP;

**QUE**, posteriormente, con Acuerdo No. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019, el CNAC renovó a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., la reasignación de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", titular original de la mencionada ruta, con sustento en lo establecido en la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y por haber cumplido la operación en el 100% de las frecuencias reasignadas. Conforme lo establecido en el artículo 2 del mencionado Acuerdo, el plazo de vigencia de esta reasignación es desde el 1 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha en la cual finalizaba el permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 031/2020 de 31 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil revocó parcialmente a la Empresa Pública TAME LINEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP "EN LIQUIDACIÓN", el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo No. 16/2020 de 08 de junio de 2020, en uso de las facultades delegadas por el Organismo, a excepción de las rutas que se encuentran reasignadas temporalmente a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 009/2021 de 22 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil revocó totalmente el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la Empresa Pública TAME EP "EN LIQUIDACIÓN", revocado parcialmente con Acuerdo Nro. 031/2020 de 31 de diciembre de 2020;

**QUE**, mediante Resolución Nro. 005/2021 de 24 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Mantener la vigencia de los Acuerdos 037/2019 y 047/2019 de 31 de octubre y 26 de diciembre de 2019, respectivamente, para que la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. pueda continuar operando las rutas y frecuencias hacia y desde Galápagos legalmente reasignadas hasta el 22 de junio de 2023;

**QUE**, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-62999 de 15 de noviembre de 2021, solicitó al Delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, lo siguiente: *“1.- Se asigne de manera definitiva las actuales frecuencias que están reasignadas temporal y condicionadamente a LATAM, es decir, se hagan constar esas frecuencias en su permiso de operación y sin condición a operar determinadas rutas y número de frecuencias. 2.- Toda vez que los derechos de tráficos son bienes del Estado, los cuales deben explotarse en beneficio del país, para la generación de ingresos, empleo y reactivación económica en general, formalmente solicito se reasignen a mi representada: i) 5 frecuencias adicionales hacia/desde Baltra y ii) 2 frecuencias adicionales hacia/desde San Cristóbal”*; además solicitó ser recibida por el CNAC en Comisión General;

**QUE**, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 009/2021 de 25 de noviembre de 2021, recibió a la Ab. Mariela Anchundia en Comisión General, a fin de dar atención a lo solicitado por la compañía en el acápite VI de su solicitud;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0167-M de 03 de diciembre de 2021, el Secretario del CNAC requirió a la Dirección de Seguridad Operacional y Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la mencionada compañía y sobre las consideraciones expuestas en la Comisión General, llevada a cabo el 25 de noviembre de 2021;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-2313-M de 28 de diciembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe técnico-económico; y, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0047-M de 24 de enero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la señalada compañía;

**QUE**, a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0030-O de 26 de enero de 2022, la Secretaría del CNAC informó a la Presidente Ejecutiva de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. el estado del trámite;

**QUE**, mediante oficio Nro. MTOP-STA-22-54-OF de 24 de febrero de 2022, la Subsecretaria de Transporte Aéreo, Subrogante, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, corrió traslado de la Resolución Nro. 005-CGREG-23-02-2022 de 23 de febrero de 2022, que emitió para el efecto el Consejo de Gobierno de Galápagos, en los siguientes términos: *“Art. 1.- Dar por conocida la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-7430 de 18 de febrero de 2022, suscrita por el Ab. Anchundia Mielles Mariela Alexandra, representante Legal de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., por el cual solicita el informe técnico favorable del Pleno del Consejo del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para que la Autoridad Aeronáutica Nacional les asigne de manera definitiva las 9 rutas y frecuencias para operar hacia y desde la provincia de Galápagos, mismas que fueron operadas originalmente por TAME-EP en liquidación.- Art. 2.- Emitir informe técnico favorable a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para que la Autoridad Aeronáutica Nacional asigne de manera*

*definitiva las 9 rutas y frecuencias para operar hacia y desde la provincia de Galápagos, mismas que fueron operadas originalmente por TAME-EP en liquidación, de conformidad con los informes técnicos: Nro. ABG-DNPB-2021-001-IT emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; Nro. 003-2022-DPNG/DGA-CA-PC emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, los memorandos Nro. CGREG-DMHTV-2022-0207-M, Nro. CGREG-DMHTV-2022-0208-M y CGREG-DAJ-2022-0080-M, de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente”;*

**QUE**, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-005-I de 03 de febrero de 2022, que fue conocido por el Pleno del CNAC, en sesión ordinaria Nro. 002 de 25 de febrero de 2022, en la cual también se conoció el contenido de la Resolución Nro. 005-CGREG-23-02-2022 de 23 de febrero de 2022, que emitió para el efecto el Consejo de Gobierno de Galápagos, respecto al contenido de la última Resolución señalada, se hace la precisión de que no son 9 rutas y frecuencias, sino que son solamente 9 frecuencias distribuidas en 4 rutas; además, considerando que la Resolución Nro. 005-CGREG-23-02-2022 sólo se pronuncia sobre las rutas que se encuentran reasignadas temporalmente hasta el 22 de junio de 2023, el CNAC únicamente puede resolver sobre las mismas; luego del análisis correspondiente, el Pleno del CNAC resolvió: 1) Acoger el Informe Técnico Favorable emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitido mediante Resolución Nro. 005-CGREG-23-02-2022 de 23 de febrero de 2022; 2) Autorizar a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. a que incorpore de manera definitiva y sin condición alguna, las cuatro (4) rutas y nueve (9) frecuencias hacia y desde Galápagos, que le habían sido reasignadas temporalmente; 3) Instar a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para que continúe trabajando en la conectividad aérea nacional a fin de atender puntos que no están siendo actualmente atendidos; y, 4) Respecto al segundo pedido de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. de que se le reasignen 5 frecuencias adicionales hacia/desde Baltra y 2 frecuencias adicionales hacia/desde San Cristóbal, el CNAC resolvió que el mismo amerita un trámite independiente de modificación del permiso de operación ante la DGAC, para el cual deberá contar con el respectivo Informe Técnico Favorable del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos sobre el nuevo pedido de frecuencias adicionales;

**QUE**, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; en el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el Informe Técnico Favorable emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitido mediante Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0101-OF de 23 de febrero de 2022, a favor de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., cuyo texto dice: *“Emitir informe técnico favorable a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para que la Autoridad Aeronáutica Nacional asigne de manera definitiva las 9 rutas y frecuencias [sic] para operar hacia y desde la provincia de Galápagos, mismas que fueron operadas originalmente por TAME-EP en liquidación...”*.

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR** a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. a que incorpore de manera definitiva y sin condición alguna, las cuatro (4) rutas y nueve (9) frecuencias hacia y desde Galápagos que le habían sido reasignadas temporalmente, en su permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el CNAC con Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre del 2018; modificado con Acuerdos Nos. 030/2019 de 5 de septiembre del 2019; 22/2019 de 12 de septiembre del 2019; y, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0009-A de 17 de diciembre del 2020, siendo estas rutas y frecuencias las siguientes:

- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito - Guayaquil, una (1) frecuencia semanal;
- Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;
- Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal.

Para el otorgamiento de las frecuencias autorizadas en el presente acto administrativo, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil la modificación de su permiso de operación, para lo cual tienen que observar el trámite establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos para el efecto; y, posteriormente, cumplir con el procedimiento técnico correspondiente ante la DGAC.

**ARTÍCULO 3.- INSTAR** a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para que continúe trabajando en la conectividad aérea nacional, a fin de atender puntos que no están siendo actualmente atendidos.

**ARTÍCULO 4.-** Respecto al segundo pedido de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., de que se le reasignen 5 frecuencias adicionales hacia/desde Baltra y 2 frecuencias adicionales hacia/desde San Cristóbal, el CNAC resuelve que el mismo amerita un trámite independiente de modificación del permiso de operación ante la DGAC, para lo cual deberá contar con el respectivo Informe Técnico Favorable del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos sobre el nuevo pedido de frecuencias adicionales.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución se la notifique a la Dirección General de Aviación Civil y a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.

**ARTÍCULO 6.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de

sus respectivos procesos institucionales.

**ARTICULO 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 17 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**SANDRA MARIA DEL  
MAR REYES CORDERO**

Doctora Sandra Reyes Cordero  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórto  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a los **17 días del mes de marzo de 2022**, NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 001/2022 a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., al correo electrónico [mariela.anchundia@latam.com](mailto:mariela.anchundia@latam.com) señalado para el efecto.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórto  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0069-OF****Guayaquil, 12 de abril de 2022**

**Asunto:** Solicitud de Publicacion SENAE-SENAE-2022-0039-RE: Expedir el procedimiento documentado denominado SENAE-ISEV-2-2-091-V1 Instructivo de Sistemas para el Registro del Certificado de Origen en el Marco del Acuerdo EUR. 1

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Berrazueta  
**REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.

**SENAE-SENAE-2022-0039-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0039-RE	<i>“Resuelve: (...)Expedir el procedimiento documentado denominado SENAE-ISEV-2-2-091-V1 Instructivo de Sistemas para el Registro del Certificado de Origen en el Marco del Acuerdo EUR. 1 (...)”</i>	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO  
ORELLANA**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0039-RE****Guayaquil, 11 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";*

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...";*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este*

*Código y su reglamento...";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 312 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 del 07 de marzo de 2018, establece: *"El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituya en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo al optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.";*

Que, el artículo 2 de la norma ibídem dispone: *"Le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de su competencia, ejecutar la política aduanera y expedir las normas para regular los mecanismos que promuevan la facilitación aduanera para el comercio exterior...";*

Que, el artículo 7 de la norma ibídem establece: *"Son obligaciones de las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior, entre otras, las siguientes:*

- a) Emisión a través de la VUE de todos los registros, permisos, autorizaciones, notificaciones obligatorias, certificadas y similares, vinculadas a las operaciones de comercio exterior;*
- b) Asignación de recursos exclusivos (talento humano y recursos tecnológicos) para atender los requerimientos vinculados a la VUE;*
- c) Eliminación de documentos físicos para mejorar la transparencia de información;*
- d) Reducción de tiempos de atención de trámites relacionados al comercio exterior; y,*
- e) Simplificación de trámites relacionados al comercio exterior...";*

Que es importante la emisión de un procedimiento documentado que describa en forma secuencial las tareas para realizar la solicitud de Certificado de Origen en el marco del Acuerdo EUR. 1, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Certificados EUR. 1;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus facultades legales:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-ISEV-2-2-091-V1** Instructivo de Sistemas para el Registro del Certificado de Origen en el Marco del Acuerdo EUR. 1

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: VUE - VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA y subproceso: VUE-VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR/DIRECCIÓN DE ORIGEN.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA SOLEDAD  
RIOS MICHAUD**

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL MARCO DEL ACUERDO EUR. 1</p>	<p>Código: <b>SENAE-ISEV-2-2-091</b> Versión: 1 Fecha: <b>Mar/2022</b> Página 1 de 19</p>
---	--	---



**SENAE-ISEV-2-2-091-V1**

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO  
DEL CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL MARCO  
DEL ACUERDO EUR. 1**

MARZO 2022

## HOJA DE RESUMEN

<b>Descripción del documento:</b>			
Este documento detalla el procedimiento para el uso de la opción Certificado EUR. 1.			
<b>Objetivo:</b>			
Describir en forma secuencial las tareas para realizar la solicitud de Certificado de Origen en el marco del Acuerdo EUR. 1, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Certificados EUR. 1.			
<b>Elaboración / Revisión / Aprobación:</b>			
<b>Nombre / Cargo / Firma / Fecha</b>	<b>Área</b>	<b>Acción</b>	
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>VIVIANA PAOLA ZAMBRANO FARIAS</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Mgs. Viviana Zambrano Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>KAREM STEPHANIE RODAS FARIAS</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Mgs. Karem Rodas Fariás Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Ing. David Chaug Coloma Director de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Lcdo. Alvaro Coronel Arellano Director Nacional de Mejora Continua y Tec...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
<b>Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Razón</b>	<b>Responsable</b>
1	Marzo 2022	Versión Inicial	Mgs. Viviana Zambrano

## ÍNDICE

1.	OBJETIVO .....
2.	ALCANCE .....
3.	RESPONSABILIDAD .....
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....
5.	PROCEDIMIENTO.....
6.	ANEXOS.....

## 1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para realizar la solicitud de Certificado de Origen en el marco del Acuerdo EUR. 1, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Certificados EUR. 1.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a los Exportadores que tengan acceso a la Ventanilla Única Ecuatoriana.

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1.** La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los Exportadores que tengan acceso a la Ventanilla Única Ecuatoriana.

**3.2.** La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. CONSIDERACIONES GENERALES

**4.1.** Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

**4.1.1. Formularios:** Es un documento, ya sea físico o digital, diseñado para que el usuario ingrese datos estructurados (nombres, apellidos, dirección, etc.) en las zonas correspondientes, para ser almacenados y procesados posteriormente. Esto ayuda a que diferentes instancias, registren datos personales de la persona que los llena para posteriormente ser acreedor al servicio solicitado, siempre y cuando, los datos sean llenados correctamente.

**4.1.2. Acuerdo:** Alianza, convenio, pacto, concierto, resolución, contrato, transacción

**4.1.3. Certificado EUR. 1:** Es un documento justificativo del origen preferencial otorgado por la Unión Europea con aquellos países con los cuales mantiene un Acuerdo Preferencial.

**4.2.** Para efecto de funcionalidad, se debe considerar los siguientes criterios:

**4.2.1.** Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (\*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

**4.2.2.** Previo al registro del Certificado de Origen en el marco del Acuerdo EUR. 1, se debe registrar la Declaración Juramentada correspondiente.

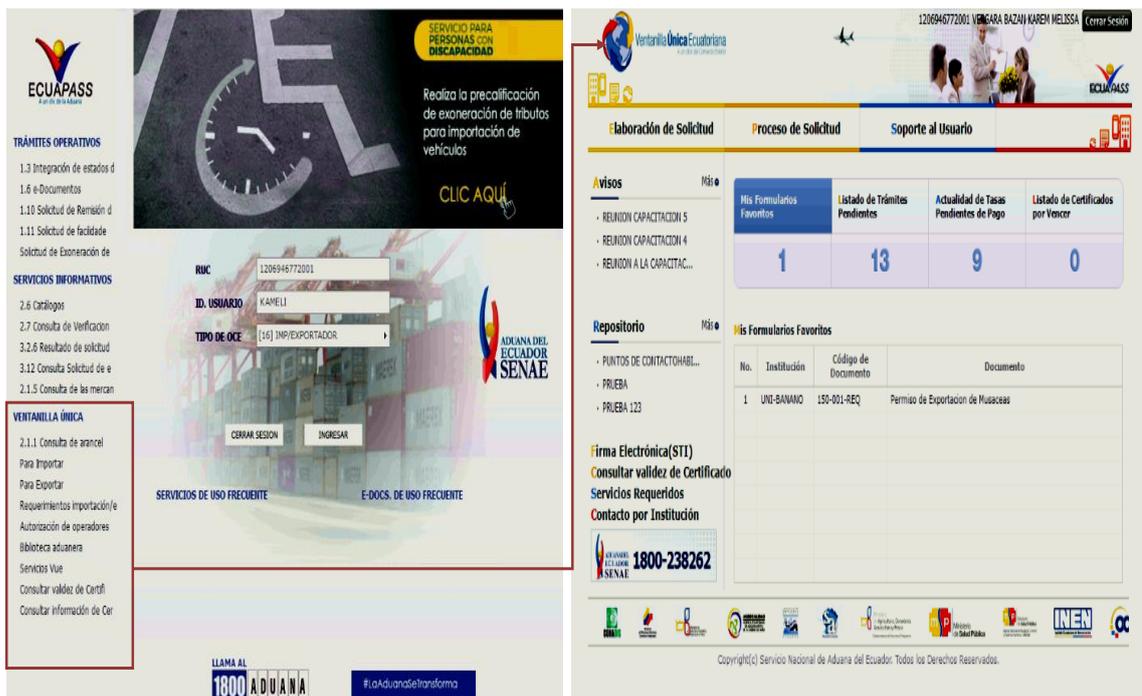
## 5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://ecuapass.aduana.gob.ec/>, visualice el portal de Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.



5.2. Acceda a la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Se puede ingresar a la VUE desde el Ecuapass seleccionando cualquiera de las opciones del menú Ventanilla Única.



5.3. En el menú principal ingresar a la ruta Elaboración de Solicitud > Documentos de Soporte > Certificados de Origen y DJO.



5.4. Se presenta la pantalla Certificados de Origen y DJO, en el grupo CO se visualiza la opción Certificado EUR. 1



5.5. Para realizar el registro del Certificado EUR. 1, se deben de llenar la información de los siguientes campos:

### 5.5.1. Pestaña [Propietario]

**Certificado EUR. 1**

Propietario Información Productos Localización Enviar

**Co propietario**

:: Selección del propietario del certificado : Identifique si el certificado a generar es para usted o para uno de sus apoderados

\* RUC --Selección--

- **RUC:** Muestra el RUC correspondiente al usuario registrado en el sistema o los RUC de los apoderados. Se debe seleccionar el RUC.

**Certificado EUR. 1**

Propietario Información Productos Localización Enviar

**Co propietario**

:: Selección del propietario del certificado : Identifique si el certificado a generar es para usted o para uno de sus apoderados

\* RUC --Selección--

--Selección--

1206946772001

### 5.5.2. Pestaña [Información]

**Certificado EUR. 1**

Propietario Información Productos Localización Enviar

**Información de la Entidad**

\* Entidad [MCE] VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

\* Oficina / Regional GUAYAQUIL

**Información de Certificado**

1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa país)

\* Nombre del exportador de negocio VERGARÁ BAZAN KAREM MELISSA \* Dirección del exportador URB EL LAGO DE CAPEIRA NZ 36 VILLA 121

\* País exportador ECUADOR

2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre:

\* País exportador ECUADOR \* Y (Indíquese los países, grupo de países o territorios a los que se refiere) UNION EUROPEA

3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país)

\* Nombre del destinatario de negocios FRESNIUS KABI \* Dirección del destinatario ELSE-KRONER-STR. 1 61352 BAD HOMBURG V.D.H.

\* País destinatario ALEMANIA

4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos: ECUADOR

5. País, grupo de países o territorio de destino: ALEMANIA

6. Información relativa al transporte (mención facultativa):

\* :: Medios de transporte MARITIMO \* :: ruta (en la medida de que se conozca) MARITIMO

7. Observaciones

### 5.5.2.1. Sección [Información de la Entidad]

- **Entidad:** Escoja la entidad habilitada que apruebe el Certificado entre las siguientes opciones:
  - [AGC] AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
  - [ARC] AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO
  - [MCE] VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
  - [MIP] VICEMINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIAS
  - [SA] SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA
  - [SRP] SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS
- **Oficina / Regional:** Seleccione la ciudad en donde se requiere retirar el Certificado firmado, este listado muestra las ciudades en las que cada entidad tiene sus oficinas. Tener en cuenta que se muestran ciudades diferentes, dependiendo de cada entidad.
  - Guayaquil
  - Tababela
  - Quito
  - Cuenca
  - Girón
  - Tulcán
  - Loja
  - Manta
  - Ambato

### 5.5.2.2. Sección [Información de Certificado]

- **Nombre del exportador de negocio:** Se registra automáticamente los datos del RUC del exportador escogido en la pestaña [Propietario]. El campo es editable.
- **Dirección del exportador:** Se registra automáticamente la dirección del exportador escogido en la pestaña [Propietario]. El campo es editable
- **País exportador:** Se registra automáticamente. El campo no es editable.
- **Y (Indíquese los países, grupo de países o territorios a los que se refiere):** Se registra automáticamente. El campo no es editable.
- **Nombre del destinatario de negocio:** Se registra la razón social del destinatario del negocio. Es un campo editable y acepta caracteres alfanuméricos.
- **Dirección del destinatario:** Se registra la dirección del consignatario. Es un campo editable y acepta caracteres alfanuméricos.
- **País destinatario:** Es un catálogo en el que se muestran los países bajo el acuerdo EUR. 1. Seleccione entre las siguientes opciones:
  - Alemania

- Austria
  - Bélgica
  - Bolivia
  - Bulgaria
  - Chipre
  - Colombia
  - Costa Rica
  - Croacia
  - Dinamarca
  - ...
- 
- **País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos:** Se registra automáticamente. El campo no es editable.
  - **País, grupo de países o territorio de destino:** Se muestra el nombre del país de destino que se haya escogido del campo país destinatario. El campo no es editable.
  - **Medios de transporte:** Se ingresa el medio de transporte en que se viaja la mercancía. Es un campo editable y acepta caracteres alfanuméricos.
  - **Ruta (en la medida de que se conozca):** Se registra la ruta que va a tener el transporte de la mercancía.
  - **Observaciones:** Campo de observaciones. Es un campo editable y acepta caracteres alfanuméricos.

### 5.5.3. Pestaña [Productos]

**Certificado EUR. 1**

Propietario Información **Productos** Localización Enviar

Lista de productos

No. de bultos	Naturaleza de los bultos	Descripción de Mercancía	Criterio de origen	Peso Bruto	Unidad	Factura	Fecha	Valor	Codig arancel
<p>* 8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos; designación de mercancías:</p> <p>Número de ítem</p> <p>* Subpartida arancelaria: 2008999000</p> <p>Marca, número y naturaleza de bultos</p> <p>* Marcas y numeros de bultos (Ejemplo: 1054) Maximo 30 caracteres: CAJA (&lt;BOX&gt;)</p> <p>* Naturaleza de los bultos: CAJA (&lt;BOX&gt;)</p> <p>* Descripción de las Mercancías: COCO LIFE</p> <p>* Criterio de Origen: "A"</p> <p>* 9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros,m3, etc.): 100.00</p> <p>* Unidad: BOTELLAS</p> <p>* 10. Factura (opcional): 123456</p> <p>* Fecha de Factura</p> <p>* Valor de factura (Ej: 100543.00): 2,000.00</p>									

Agregar Modificar Eliminar

- A continuación los campos que se visualizan en el grid, una vez que registre la respectiva información:
  - No. de bultos
  - Naturaleza de los bultos
  - Descripción de mercancía
  - Criterio de origen
  - Peso Bruto
  - Unidad
  - Factura
  - Fecha
  - Valor

- Código Arancelario
- **Número de ítems:** Número que da el sistema automáticamente luego de hacer clic en el botón Agregar. Muestra la secuencia de registros.
- **Subpartida arancelaria:** Haga clic en el botón  para visualizar las Declaraciones Juramentadas de Origen registradas previamente en el marco del Acuerdo EUR. 1.
- **Marcas y números de bultos:** Ingrese el número de bultos. El máximo permitido son 30 caracteres alfanuméricos y el campo es editable.
- **Naturaleza de los bultos:** Seleccione entre las siguientes opciones:
  - Aerosol
  - Ampolla, protegida
  - Ampolla, sin proteger
  - Anillo
  - Arcón
  - Arcón marino
  - Armario ropero, móvil
  - Atado
  - Ataúd
  - Atomizador
  - ...
- **Descripción de las mercancías:** Acepta caracteres alfanuméricos y el campo es editable.
- **Criterio de Origen:** Este campo no es editable.
- **Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m<sup>3</sup>, etc.):** Se ingresa el peso bruto u otra cantidad.
- **Unidad:** Se debe seleccionar la unidad entre las siguientes opciones:
  - Balde
  - Barriles (BBL)
  - Bobinas
  - Bolsa
  - Botellas
  - Caja
  - Cartones
  - Centímetro cúbico
  - Centímetro cuadrado
  - Centímetro lineal
  - ...
- **Factura (opcional):** Se ingresa el número de la factura. Este campo acepta caracteres alfanuméricos y es editable.
- **Fecha de Factura:** Seleccione la fecha de la factura haciendo clic en el botón .
- **Valor de factura:** Se ingresa el valor de la factura.

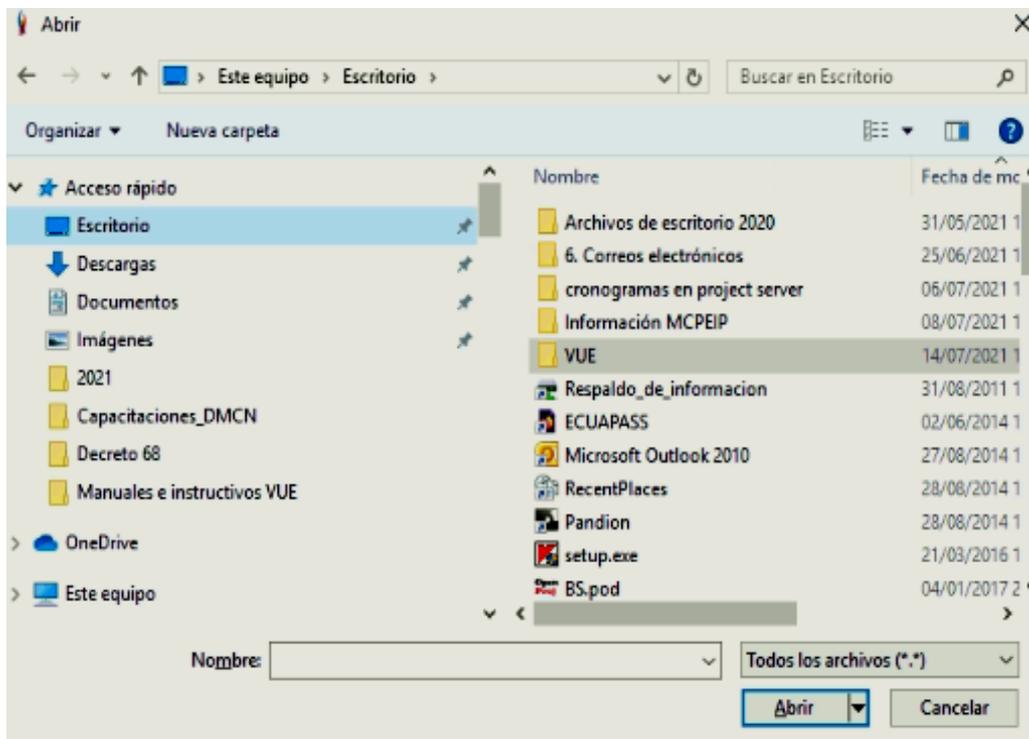
- De clic en el botón **Agregar** para que la información digitada se pueda visualizar en el grid de información.
- De clic en el botón **Modificar** para modificar cualquier campo de la información agregada en el grid de información.
- De clic en el botón **Eliminar** para suprimir un ítem de la información agregada en el grid de información.

#### 5.5.4. Pestaña [Localización]

- **Provincia:** Se debe seleccionar entre las siguientes opciones:
  - Azuay
  - Bolívar
  - Carchi
  - Cañar
  - Chimborazo
  - Cotopaxi
  - El Oro
  - Esmeraldas
  - Galápagos
  - Guayas
  - ...
- **Ciudad:** se debe seleccionar la ciudad, la cual se muestra de acuerdo a la provincia seleccionada.
- **Lugar y fecha, firma del representante autorizado:** En este campo se muestra la fecha actual y no es editable

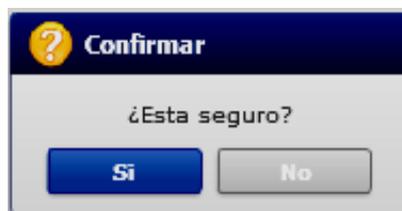
#### 5.5.5. Pestaña [Enviar]

- Para agregar un archivo, dé clic en el botón **Agregar un archivo** y se muestra la pantalla emergente y selecciona el archivo en formato PDF.



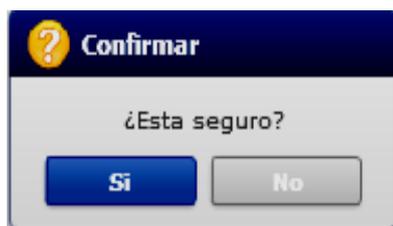
- Para eliminar un archivo seleccionado previamente, dé clic en el botón **eliminar archivos**.

5.5.5.1. Al dar clic en el botón **Ver Borrador** se presenta el siguiente mensaje de confirmación:

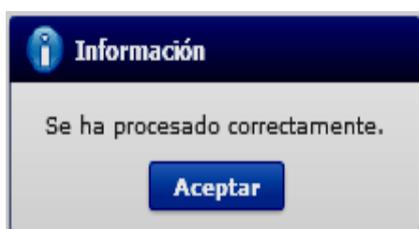


- Dar clic en “Sí” para visualizar el borrador del certificado (Ver anexo 6.1); caso contrario dar clic en “No” para cancelar la solicitud.

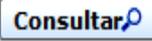
5.5.5.2. Al dar clic en el botón **Guardar temporal** se presenta el siguiente mensaje de confirmación:



- Dar clic en “Si” para guardar de manera temporal la información ingresada; caso contrario dar clic en “No” para desistir del registro temporal.
- Si da clic en “Si” se muestra el siguiente mensaje:

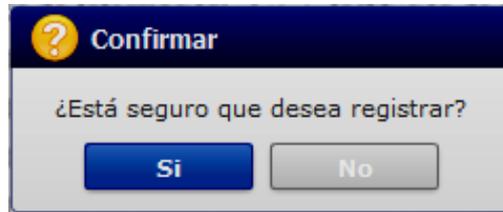


5.5.5.3. Al dar clic en el botón  se visualiza una pantalla emergente donde se puede consultar la información que haya guardado temporalmente y también aquella que se hayan enviada de manera definitiva.

- Para realizar la consulta se debe registrar la siguiente información y hacer clic en el botón .
  - **Número de Entrega:** Número de entrega del certificado EUR. 1.
  - **Período:** Seleccionar el rango de fecha.
  - **Seleccionar:** para indicar el tipo de documento a consultar. Se muestran dos opciones:
    - Documento Enviado
    - Documento Temporal

Listado de Documentos Existentes			
No	Número de Entrega	Fecha de presentación	Documentos de persona

5.5.5.4. Al dar clic en el botón **Registrar** se presenta el siguiente mensaje de confirmación:

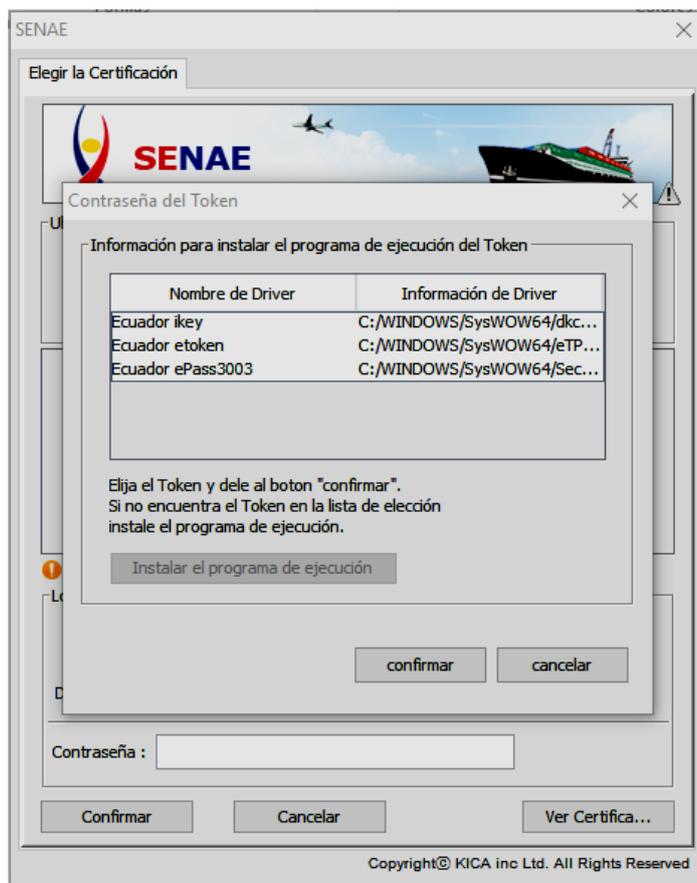


- Dar clic en “Si” para continuar con el registro; caso contrario dar clic en “No” para desistir del registro de información.
- Si da clic en “Si” se muestra la pantalla para proceder con la firma electrónica

- Se debe seleccionar la opción  Token.



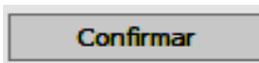
- Luego elegir el tipo de certificado.

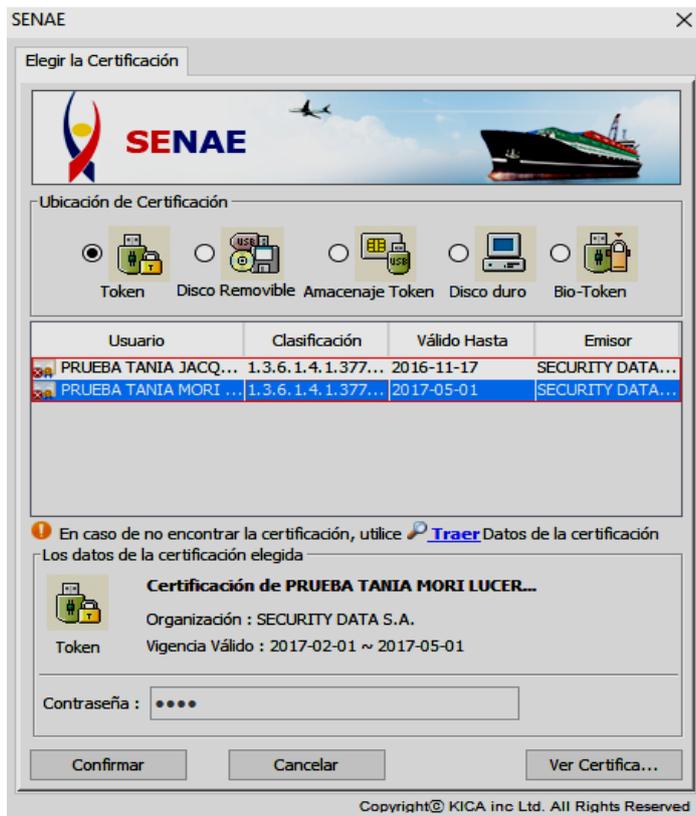


- Ingresar la contraseña.

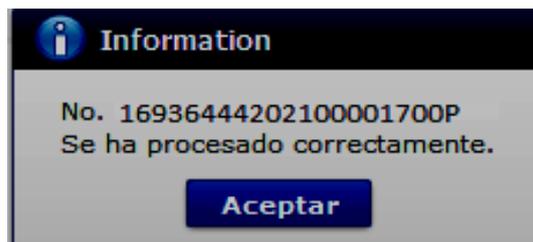


- Y hacer clic en el botón





- Una vez que se procese correctamente la solicitud, se presenta la siguiente notificación confirmando el número de entrega.



6. ANEXOS

6.1. Borrador del Certificado solicitado

<b>1. Exportador</b> (nombre, dirección completa y país) (Nombre del Exportador)  (Dirección Completa)  ECUADOR	<b>EUR.1</b> <b>N° A</b> 1693644202100001700P	
	Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso	
<b>3. Destinatario</b> (nombre, apellido, dirección completa y país) (opcional) (Nombre del destinatario)  (Dirección Completa)  ALEMANIA	<b>2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre</b> ECUADOR y UNION EUROPEA (Indíquese el país, grupo de países o territorios a que se refiera)	
	<b>4. País, grupo de países o territorio de que se considera que los productos son originales</b>  ECUADOR	<b>5. País, grupo de países o territorio de destino</b>  ALEMANIA
<b>6. Información relativa al transporte</b> (opcional)	<b>7. Observaciones</b>  ISSUED RETROSPECTIVELY	
<b>8. Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos(1); designación de las mercancías(2)</b>  1 CALYPSO 1728 / BOX-BOXES CONTAINING PLANTAINS NET WEIGHT 22.68 KGS GROSS WEIGHT 24.18 KGS PER BOX   .	<b>9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.)</b> 41783.04 KG	<b>10. Facturas</b> (opcional)  N/A
	<b>11. VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O LA AUTORIDAD ADUANERA 2</b>  Declaración certificada conforme Documento de exportación 3 Modelo.....No..... De.....  Autoridad Competente o Autoridad Aduanera..... Sello País o territorio de expedición ..... Lugar y fecha ..... GUAYAQUIL - 2021-07-12 ..... (Firma)	
<b>12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR</b>  El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado  Lugar y Fecha ..... GUAYAQUIL - 2021-07-12 ..... (Firma)		

1 En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escríbase "a granel", según sea el caso.  
 2 Las Partes aceptarán los certificados EUR 1 que no hagan referencia a "autoridad competente" en casilla 11.  
 3 Rellénese únicamente si la normativa del país o territorio de exportación lo exige.

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0071-OF****Guayaquil, 14 de abril de 2022**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0041-RE-REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2019-0008-RE

Señor  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0041-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0041-RE	“(…) <b>RESUELVE EXPEDIR LA REFORMA AL ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2019-0008-RE. (…)</b> ”	<b>06</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO  
ORELLANA**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0041-RE****Guayaquil, 12 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

**Que**, el artículo 212 del Código ibídem señala: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.*

**Que**, el artículo 213 del Código ibídem, contempla: *“La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.”*

**Que**, el literal m) del artículo 216 del Código ibídem, reformado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, señala: *“Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) m. Las demás que establezca la ley. De igual forma, en el último inciso del referido artículo señala: “Todas las atribuciones aquí descritas serán delegables, con excepción de las señaladas en el literal l). En caso de ausencia o impedimento temporal de la Directora o el Director General lo subrogará en sus funciones la servidora o el servidor establecido conforme a la estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 67 y 68 establece el principio de desconcentración y privilegia la transferencia de competencias siempre y cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. Así mismo en los artículos 69, 70 y 71 define los casos en que se puede ejercer una facultad por delegación, el contenido y los efectos de la misma.

**Que**, el artículo 179 del Código ibídem señala que el ejercicio de la potestad pública sancionadora caduca en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas.

**Que**, el artículo 244 del Código ibídem señala que la potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto en la norma y que esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.

**Que**, el numeral 1 del artículo 248 del Código Orgánico Administrativo señala que en los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Administrativo señala que se derogan las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando.

**Que**, mediante Resolución Nro. SENA-SENAE-2019-0008-RE, de fecha 31 de enero de 2019, se delegó al Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la atribución de resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en contra los operadores de comercio exterior, en relación con los dictámenes emitidos por la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. Así mismo, se designó a la Directora o Director de Autorizaciones o Expedientes OCES del SENA, la calidad de órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los operadores de comercio.

**Que**, el Art. 3 de la Resolución Nro. SENA-SENAE-2019-0008-RE, de fecha 31 de enero de 2019, señala: “**Art. 3.-** *La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá delegar expresamente las atribuciones y facultades que considere a la Subdirectora o Subdirector de Apoyo Regional.*”

**Que**, la presente delegación corresponde a una potestad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como poder público.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 del 24 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas en literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

### **RESUELVE:**

Expedir la **reforma** al Art. 1 de la **Resolución Nro. SENA-SENAE-2019-0008-RE**

**Artículo Único.-** Agréguese como inciso final del artículo 1 lo siguiente:

d) Declarar la caducidad de la potestad pública sancionadora y de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en contra los operadores de comercio exterior, conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución y el procedimiento documentado en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución y el procedimiento documentado, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA SOLEDAD  
RIOS MICHAUD**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.